

ciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 59 de la Ley 30/1992 Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común, en Melilla a 27 de Julio de 1999.

El Coordinador de la Inspección.
Antonio Torres-Pardo Lambea.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EDICTO
NOTIFICACIÓN

2075.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 19/5/99, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-167/99 a la empresa Mantenimiento y Servicios de Melilla (F-29959699), que textualmente dice:

El Subinspector de Empleo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 15-11-97) y la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), hace constar:

I- Se efectúa visita de Inspección el día 20 de abril de 1999 a las 9,35 horas a la empresa: Mantenimientos y Servicios de Melilla, Cooperativa de Trabajo Asociado NCC: 52/100225627 con domicilio social en c/. Mallorca n.º 35 de Melilla, comprobando que el domicilio social es un domicilio particular cerrado, donde no obstante, se deja citación para que la empresa acuda a esta Inspección de trabajo el día 21 de abril de 1999.

La empresa comparece los días 21 y 28 de abril, de la documentación aportada: Libro de Matrícula, Certificado de empresa, contratos de trabajo, se comprueba que el trabajador D. José Alvarez Ballesteros DNI 45.266.881 ingresó en la empresa el 16-5-1996 con carácter indefinido

como Socio cooperativista, y que causa baja el día 30-1-1999, causando de nuevo alta con un contrato temporal con nueva categoría profesional por el período día 10-2-1999 a 24-2-1999, para posteriormente solicitar la prestación de desempleo.

Se comprueba que por el primer período aparecen dos causas de baja ya que aunque el trabajador en cuestión prestaba sus servicios con carácter INDEFINIDO, según el certificado de empresa se indica como causa de extinción de la relación laboral la «TERMINACION DE CONTRATO», circunstancia que no es posible en una relación laboral con carácter indefinido y según el Libro de Matrícula de los Socios Cooperativistas donde figura inscrito en el n.º 3, esta vez se indica como causa de la extinción de la relación laboral, la «BAJA VOLUNTARIA».

Además se comprueba que es debido al segundo contrato: EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION, por lo que el trabajador tiene derecho a solicitar la prestación por desempleo.

Del análisis del Libro de matrícula del personal de la empresa relativo a los trabajadores por cuenta ajena de la Cooperativa de Trabajo Asociado, en el que si realmente hubiese prestado sus servicios en la empresa, debería de figurar el trabajador en cuestión por el segundo período: 10 a 24 de febrero de 1999, se comprueba que el trabajador, ni ha firmado, ni figura inscrito en dicho libro. Debido a todo ello se comprueba que es gracia al contrato de trabajo por el período 10-2-99 a 24-2-99 por el que el trabajador D. José Alvarez Ballesteros DNI 45.266.881 puede solicitar la prestación por desempleo, cuando en base a lo comprobado se deduce que dicho contrato de trabajo es ficticio.

Por lo tanto, se trataría de un supuesto de convivencia entre la empresa Mantenimientos y Servicios de Melilla Cooperativa de Trabajo Asociado, y el Trabajador D. José Alvarez Ballesteros, para la obtención indebida de la prestación por desempleo.

Lo relatado supone infracción al art 1 del R.D. 625/85 de 2 abril, (BOE del 7), en relación con el art. 100 del R.D.L. 1/1994 de Junio (BOE 29/6).